

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00195-00

La Ventanilla única de servicios - VUS Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, hizo devolución del Oficio N° 814 del 19 de julio de 2023, sin diligenciar aduciendo que de acuerdo con el contrato de concesión número 2021-2519 de 2021 y como Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., no se encuentra facultada para materializar la retención, captura, inmovilización, aprehensión y/o secuestro de los vehículos, y no remitirá el oficio por competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por no estar dentro de sus funciones.

Así mismo, la Secretaría de Movilidad de Bogotá D. C., devolvió la comisión señalando que la aprehensión de vehículos no está dentro de las funciones legalmente atribuidas por la ley a ese organismo de tránsito, y por lo tanto no tiene competencia y se presenta una imposibilidad jurídica para cumplir con la orden impartida.

El Parágrafo del artículo 597 del Código General del Proceso, prevé que "... Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.", por lo que argüir que no se realiza la comisión porque no cuenta con competencia para cumplir lo ordenado por este Despacho, no es excusa para no abstenerse de realizar la diligencia de aprehensión que está expresamente autorizado por la norma antes transcrita, por lo que se le insta para que en lo sucesivo se abstenga de retardar injustificadamente la práctica de la comisión so pena de imponer la sanción de que trata el artículo 39 del Código General del Proceso.

No sobra advertir que el artículo 38 del Código General del Proceso, sobre comisión, determina que cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas

podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, como en el presente caso, que se está comisionando al Inspector de Tránsito o en su caso, a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., para que efectúe la diligencia.

No sobra advertir que el mencionado oficio fue corregido por auto de 11 de julio de 2023 en el que se hizo claridad que el vehículo objeto de aprehensión es identificado con placa JFP401, lo cual se comunicó al Inspector de Transito de Bogotá D.C. mediante oficio No. 907 de 10 de agosto de 2023.

Por tanto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REMITIR a la Secretaría de movilidad de Bogotá D. C., -comisionada-, el Oficio N° 907 de 10 de agosto de 2023, junto con la totalidad de los anexos, para que proceda a impartir el trámite de rigor al mismo, cumpliendo con la labor encomendada, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso y compulsar las copias a la autoridad disciplinaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **124** hoy **27** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4688a3cc02cd1bfc057cf02625fe871adbad23c79e6aeb9b417cb1a35777542b**

Documento generado en 26/09/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>